



H. AYUNTAMIENTO
TIERRA BLANCA

2018 - 2021

Sumando esfuerzos damos resultados

PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2018/2021



ÍNDICE

Pag.

I.	Marco Jurídico	4
II.	Proyectos de gobierno H. Ayuntamiento constitucional de Tierra Blanca, Ver. Administración municipal 2018-2021.	13
III.	Marco histórico	14
IV.	Diagnóstico municipal	21
V.	Ejes Rectores, Programas Municipales, Objetivos, estrategias, acciones, indicadores-metas.	86
VI.	Correlación de los ejes rectores del Plan Nacional de Desarrollo 2012-2018, Plan Veracruzano de Desarrollo 2016-2018 y Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021	147
VII.	Sistema de seguimiento, evaluación y control del PMD.	154
	Anexos	157
	A) POBLACIÓN TOTAL POR LOCALIDAD SEGÚN ÍNDICE Y GRADO DE MARGINACIÓN	
	B) PROGRAMAS FEDERALES PARA MUNICIPIOS	



Cabildo del H. Ayuntamiento de Tierra Blanca 2018-2021



C. Ing. Patricio Aguirre Solís
Presidente Municipal



C. Ing. Mercedes Arlette Barrientos Libreros
Síndica Única



C. Profr. Felipe de Jesús Burgos Zarate
Regidor I



C. Lic. Juan José Ruiz Hernández
Regidor II.



C. Lic. Laura Catalina Reyes Romero
Regidora III.



C. Ernesto Palmeros Ramírez
Regidor IV.



C. Lic. Marisela Vela Pulido
Regidora V.



C. Lic. Rafael Montiel Martínez
Regidor VI.



C. Lic. María Luisa López Tecalco
Regidora VII.



C. Alicia Salomon Perez
Regidora VIII.



I.- MARCO JURÍDICO

El Plan de Municipal de Desarrollo es un documento oficial y publico establecido en las diferentes leyes federales, estatales y de competencia municipal. En este apartado se examina la legislación aplicable dentro de los tres niveles de gobierno, misma que deberá observar el Ayuntamiento para sustentar todas y cada una de sus acciones.

1. ORDEN FEDERAL

1.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para el desarrollo nacional es importante realizar los principios de planeación como se manifiesta en la Carta Magna, en su artículo 25 de la siguiente forma:

“Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza... El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio”.

Por otra parte, el artículo 26 en su apartado A determina las características de la planeación y programación del desarrollo conforme al siguiente planteamiento:

“El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación... La planeación será democrática y deliberativa. Mediante la participación de los diversos sectores sociales se recogerán las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los Programas de la Administración Pública Federal... La ley facultará al Ejecutivo para establecer los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo... El plan nacional de desarrollo considerará la continuidad y adaptaciones necesarias de la política nacional para el desarrollo industrial, con vertientes sectoriales y regionales...”



Acerca de la competencia de los municipios en su papel de impulsores del desarrollo, en el artículo 115 de la Constitución Federal, se establece en su fracción V, inciso a) y c), que:

“Los estados adoptarán, para su régimen, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: ...V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para: a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal...c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios...”

2. ORDEN ESTATAL.

2.1 Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Siguiendo un orden de carácter legal, la constitución local juega un papel indispensable en el sustento de la planeación, lo cual podemos corroborar en el análisis de sus preceptos, como lo es el artículo 49 fracción X, que a letra dicta:

“Son atribuciones del Gobernador del Estado: ... X. Planear y conducir el desarrollo integral del Estado en la esfera de su competencia; establecer los procedimientos de consulta popular para formular, instrumentar, ejecutar, controlar y evaluar el Plan Veracruzano de Desarrollo y los programas que de éste se deriven...”

De igual manera en el último párrafo del artículo 74, establece claramente un principio que señala, que:

“... Corresponde a las autoridades del Estado impulsar, velar por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Estatal de Desarrollo y los planes municipales deberán observar dicho principio”.

Dentro del artículo 75 se establece que el sistema de planeación democrática estará organizado por el Gobernador del Estado y que las mismas autoridades participarán



activamente en la regulación, definición y determinación de los derechos de propiedad y de posesión que tendrán como finalidad el desarrollo económico y productivo del Estado, así mismo se entenderá para cada Municipio.

2.2 Ley de Planeación del Estado de Veracruz-Llave.

El 26 de diciembre de 2017 se publicó en la Gaceta Oficial del Estado las reformas y adiciones a varios preceptos importantes dentro de la Ley Estatal de planeación. De acuerdo con lo establecido en el Proyecto Nacional de Planeación, los programas estatales a los que hace referencia la Ley Estatal de Planeación, se adecuan, vinculando la competencia de los mismos con los gobiernos federal y municipal.

Como primer punto es importante especificar que, para efectos de esta ley, se entenderá por Plan Estatal de Desarrollo el documento en el que se plasman objetivos, metas, estrategias y prioridades de ejecución del desarrollo integral del Estado, según lo establecido en su artículo 4 Bis, que a la letra dice:

“El Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, son responsables de conducir, en el área de sus competencias, la planeación del desarrollo, con la participación democrática de los grupos sociales y privados, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley”.

Tomando como base un proceso de planeación nacional y democrático el artículo 5 de esta misma Ley deja en claro que, para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan, así como los programas y proyectos de la administración pública, se llevará a cabo un proceso de planeación democrática, cuyas actividades permitan recoger, sintetizar, sistematizar, ordenar y traducir, en decisiones y acciones de gobierno las demandas sociales.

Para “la organización y el funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática y el proceso de formulación, instrumentación, control, evaluación y actualización de los planes y los programas a que se refiere esta ley se fijarán en el reglamento respectivo” (Artículo 6)

Es por ello que, dentro del Sistema de Planeación Democrática, en la instancia municipal, se plasman varios documentos, tales como: Los planes municipales de desarrollo, los diversos programas que se deriven del plan municipal, el programa operativo municipal, el presupuesto por programa del municipio y los convenios de coordinación.

Es relevante mencionar que dentro de las reformas plasmadas en la Ley de Planeación para el Estado de Veracruz, el artículo 9, fracción VI, VII y VIII contiene algunas



modificaciones, el cual describe que, la competencia de la planeación entre las dependencias será como se instruye en dicha Ley, que a la letra dice:

*“La competencia, en materia de planeación se distribuye conforme a lo siguiente:
[...]*

VI.- A los Ayuntamientos del Estado, les compete:

- a) Presidir y conducir el Comité de Planeación Municipal, por conducto de su respectivo Presidente Municipal.*
- b) Remitir los planes municipales de desarrollo a la Legislatura del Estado o a la Diputación Permanente, para su conocimiento, opinión y observaciones.*
- c) Aprobar, ejecutar y publicar el Plan Municipal de Desarrollo.*
- d) Convenir con el Ejecutivo del Estado, su participación en el proceso de planeación del desarrollo, de acuerdo con lo establecido en esta Ley.*
- e) Remitir el Programa Sectorial de Desarrollo Metropolitano Municipal a la Comisión Permanente de Desarrollo Metropolitano del Congreso del Estado [...]*
- f) Publicar y ejecutar, previa aprobación del Cabildo, su Programa Sectorial de Desarrollo Metropolitano Municipal [...]*

VII.- A las Administraciones Públicas Municipales, les compete:

- a) Intervenir respecto a las materias que le correspondan, en la elaboración de Planes Municipales de Desarrollo.*
- b) Asegurar la congruencia de sus programas, con su propio Plan Municipal, con los Planes Estatal y Nacional de Desarrollo, en su caso los Programas Sectoriales de Desarrollo Metropolitano Municipal, así como otros planes municipales.*
- c) Participar en la elaboración de los programas que les corresponden, presentando las propuestas que procedan en relación a sus funciones y objetivos [...]*

VIII.- A los Comités de Planeación Municipales, compete:

- a) Coadyuvar en la formulación, actualización, instrumentación, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, tomando en cuenta las propuestas de la Administración Pública Municipal, Estatal y Federal, así como los planteamientos y propuestas de las instituciones y grupos sociales, buscando su congruencia con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo.*
- b) Colaborar en la formulación del programa operativo anual del Plan Municipal de Desarrollo [...]*

En relación a los planes municipales de desarrollo y sus programas, el capítulo quinto de la Ley de Planeación para el Estado de Veracruz, hace alusión a éstos en cada uno de los municipios del estado, y señala que deberán elaborarse, aprobarse, y publicarse dentro de un plazo improrrogable de cuatro meses, contados a partir de la fecha de la toma de posesión de los ayuntamientos respectivos. El artículo 26 de dicho ordenamiento también marca la pauta para que cada plan tenga una visión estratégica integral para el mismo desarrollo sustentable a mediano y sobre todo a largo plazo con POSIBLE



VIGENCIA de hasta VEINTE AÑOS, una vez realizado dicho plan, los Ayuntamientos deberán remitirlo al Congreso del Estado.

El plan debe precisar los objetivos, estrategias, indicadores y prioridades del desarrollo municipal. Contendrá previsiones sobre los recursos que serán asignados para tales fines; determinará los órganos responsables de su ejecución; sus previsiones se referirán al conjunto de las actividades económicas, sociales y culturales y regirá el contenido de los programas que se deriven del plan.

Una vez realizado lo anterior dentro del Plan Municipal de Desarrollo, es importante establecer los instrumentos de medición y evaluación necesarios para darle seguimiento, actualizarlos pero sobre todo darle continuidad a los programas y acciones, con una posible vigencia de hasta veinte años como ya se mencionó en párrafos anteriores, esto brinda la oportunidad de que el plan pueda actualizarse de acuerdo a las nuevas realidades de cada Municipio, dependiendo de los resultados obtenidos en cada programa, así como al seguimiento y evaluación realizadas, cabe mencionar que si se puede modificar parcialmente, pero no podrá ser modificado en su totalidad, lo anterior de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Planeación del Estado de Veracruz.

Es importante señalar que los programas que se incluyan en el Plan deberán tener una congruencia con los objetivos y prioridades establecidos en dicho plan (Artículo 28), de igual manera una vez que el Plan de Desarrollo y sus programas sean aprobados por parte del Ayuntamiento, estos tendrán carácter de obligatorios para la Administración Pública Municipal, en el ámbito de su competencia (Artículo 29). De realizarse la aprobación de dicho Plan por parte de Ayuntamiento, éste deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Estado, según lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Planeación de Estado.

En relación al Plan Municipal y sus programas, el artículo 32 de esta Ley instituye que serán revisados y evaluados permanentemente y serán actualizados con base en las condiciones y circunstancias imperantes en cada Municipio, de ser necesaria alguna actualización esta deberá publicarse en el tablero de avisos y en la página de transparencia una vez que sean aprobadas por el cabildo, y al menos una vez al año en la Gaceta Oficial treinta días antes del inicio del siguiente ejercicio.



3. ORDEN MUNICIPAL

3.1 Ley Orgánica del Municipio Libre.

De las atribuciones a que se refiere la Ley Orgánica del Municipio Libre, respecto de la elaboración, ejecución y aplicación del Plan de Desarrollo Municipal, se deberá observar lo dispuesto en el artículo 35 fracciones IV, XXVI y XXVII que a la letra dice:

Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

...

IV. Elaborar, aprobar, ejecutar, evaluar, actualizar y publicar el Plan Municipal de Desarrollo, de conformidad con la ley de la materia en los términos que la misma establezca e incorporando en el documento los principios de igualdad y no discriminación establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como lo previsto en los tratados internacionales en materia de derechos humanos;

...

XXVI. Acordar la integración de las Comisiones Municipales, de conformidad con la propuesta que al efecto formule el Presidente Municipal;

XXVII. Formular, aprobar y administrar, en términos de las disposiciones legales aplicables, la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal [...]

Derivado de las atribuciones con las que cuentan los ayuntamientos, se consideran las Comisiones Municipales mismas que deberán integrarse por los ediles con el fin de cuidar y vigilar el correcto funcionamiento del Ayuntamiento en lo concerniente a la planeación estratégica, a la prestación de servicios públicos y las dependencias, pudiendo proponer el nombramiento, suspensión o remoción de sus mismos empleados; según lo establecido por el artículo 39 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Por lo tanto los Ayuntamientos tendrán diversas comisiones, según lo señalado por el artículo 40, tales como Hacienda y Patrimonio Municipal; Educación, Recreación, Cultura, Actos Cívicos y Fomento Deportivo; Policía y Prevención del Delito; Tránsito y Vialidad; Salud y Asistencia Pública; Comunicaciones y Obras Públicas; Asentamientos Humanos, Regulación de Tenencia de la Tierra; Participación Ciudadana y Vecinal; Limpia Pública; Fomento Agropecuario; Comercio, Centrales de Abasto, Mercado y Rastro; Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales; Ornatos, Parques, Jardines y Alumbrado; Fomento Forestal, Ecología y Medio Ambiente; Registro Civil, Panteones y Reclutamiento; Gobernación, Reglamentos y Circulares; Turismo; Impulso la Juventud; Igualdad de Género; Bibliotecas, Fomento a la Lectura y Alfabetización; Promoción y Defensa de los Derechos Humanos; Ciencia y Tecnología; Protección Civil; Desarrollo Social, Humano y Regional; Desarrollo



Económico; De la Niñez y la Familia; Transparencia y Acceso a la Información; POBLACIÓN; así como la COMISIÓN DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL.

Además de todas las comisiones anteriores, el Ayuntamiento podrá formar cualquier otra comisión de carácter permanente o transitoria que requiera, de acuerdo a las necesidades del servicio público de cada Municipio, estas se formaran por el Edil o Ediles que estime conveniente el Cabildo, tomando en cuenta el numero de sus integrantes y la importancia de los ramos encomendados a las mismas.

Dentro de las reformas a la Ley Orgánica del Municipio Libre destaca la creación de la COMISIÓN DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL, y de conformidad con el artículo 60 Quince; son atribuciones de esta Comisión:

- I. Proponer al cabildo la creación del Instituto Municipal de Planeación;*
- II. Participar en el proceso de elaboración, implementación, puesta en marcha, evaluación y actualización del Plan de Desarrollo Municipal;*
- III. Proponer al cabildo la aprobación del Plan de Desarrollo Municipal y sus actualizaciones;*
- IV. Proponer políticas que impulsen la cultura de la planeación estratégica para el desarrollo municipal sustentable e incluyente a corto, mediano y largo plazo;*
- V. Elaborar, actualizar, modificar y someter a aprobación del cabildo el Reglamento de Planeación del Desarrollo Municipal;*
- VI. Asegurar la continuidad del Plan de Desarrollo Municipal; y*
- VII. Fortalecer y dar un carácter institucional al proceso de planeación estratégica integral para el desarrollo sustentable e incluyente a mediano y largo plazo del municipio.*

Una vez creada la Comisión de Planeación del Desarrollo Municipal, es necesario la integración de un Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal el cual es un órgano de participación ciudadana y consulta, auxiliar del Ayuntamiento en las funciones relativas a la Planeación, que será integrado por ciudadanos, organizaciones sociales y sectores público y privado del Municipio, mismos que serán designados por el Cabildo a través de una convocatoria pública. Lo anterior de conformidad con el precepto 191 de la presente Ley.

Dentro de las atribuciones del Consejo de Planeación se encuentran las siguientes (Artículo 192):

- I. Proponer al Ayuntamiento los mecanismos, instrumentos o acciones para la formulación, aplicación, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo.*



- II. Consolidar un proceso permanente y participativo de planeación, orientado a resolver los problemas municipales;
- III. Formular recomendaciones para mejorar la administración municipal y la prestación de los servicios públicos;
- IV. Realizar estudios y recabar la información necesaria para cumplir lo dispuesto en las fracciones anteriores;
- V. Comparecer ante el Cabildo cuando éste lo solicite;
- VI. Proponer a las autoridades municipales, previo estudio, la realización de obras, la creación de nuevos servicios públicos o el mejoramiento de los ya existentes;
- VII. Emitir opinión respecto de las consultas que en las materias relacionadas con la planeación municipal le formulen el Ayuntamiento, ciudadanos, instituciones u organizaciones del municipio;
- VIII. Formar comisiones de estudio sobre asuntos determinados, relacionados con la planeación municipal y metropolitana, si fuera el caso.

De acuerdo al artículo 193 “Los ayuntamientos deberán elaborar, en forma democrática y participativa, sus planes de Desarrollo Municipal con una visión estratégica integral a mediano y largo plazo, con POSIBLE VIGENCIA DE HASTA VEINTE AÑOS, así como los programas de trabajo necesarios para su ejecución, que serán rectores de las actividades que realicen sus dependencias y entidades. Los planes municipales de desarrollo y sus actualizaciones anuales, se publicarán en la Gaceta Oficial del Estado y en las páginas de transparencia de cada Ayuntamiento”

La formulación, aprobación, ejecución, control, evaluación y actualización del plan y programas municipales estarán a cargo de órganos, dependencias y servidores públicos que determinen los ayuntamientos, conforme a las normas legales de la materia y las que cada cabildo determine. (Artículo 194)

Dentro de esta Ley el artículo 195 establece los objetivos que tendrá el Plan de Desarrollo Municipal, los cuales son:

- I. Establecer una estrategia del desarrollo sustentable integral y continuo, a mediano y largo plazo con una vigencia de hasta veinte años;
- II. Atender las demandas prioritarias de la población;
- III. Propiciar el desarrollo del municipio con base en una perspectiva regional;
- IV. Asegurar la participación de la ciudadanía en el proceso de planeación y en las acciones del gobierno municipal;
- V. Vincular el Plan de Desarrollo Municipal con los planes de desarrollo federal y estatal;
- VI. Aplicar de manera racional los recursos financieros para el cumplimiento del plan y sus programas de desarrollo; y,



VII. Asegurar la institucionalización del proceso de planeación y la continuidad del Plan de Desarrollo Municipal y sus programas.

El Plan de Desarrollo Municipal contendrá, por lo menos, un diagnóstico sobre las condiciones económicas y sociales del municipio, las metas a alcanzar, las estrategias a seguir, los plazos de ejecución, las dependencias, entidades y organismos responsables de su cumplimiento y las bases de coordinación y concertación que se requieran para su ejecución y cumplimiento, de conformidad con lo establecido en la ley de la materia. En la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal, cada Ayuntamiento proveerá lo necesario para promover la participación y consulta popular.

El Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de éste se deriven, serán obligatorios para las dependencias de la administración municipal, y en general para las entidades públicas de carácter municipal. Los planes y programas podrán ser modificados mediante el mismo procedimiento requerido para su elaboración, aprobación y publicación, cuando así lo demande el interés ciudadano o las necesidades de carácter técnico o económico.

Presentado el marco jurídico que va a regir este documento, es obligación del funcionario público cumplimentar con las disposiciones de ley plasmadas tales como elaborar, aprobar y publicar su Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021.



II.- PROYECTOS DE GOBIERNO. H. AYUNTAMIENTO DE TIERRA BLANCA, VER.



OBJETIVO

Objetivo General

Construir las bases para la estructura en la cual habremos de establecer los objetivos, estrategias, líneas de acción e indicadores, que serán la guía de nuestros grandes ejes rectores, y conducirán el ejercicio de gestión para el periodo 2018 – 2021. A través de este método de planeación contribuiremos al desarrollo económico, social y cultural del municipio.

Misión

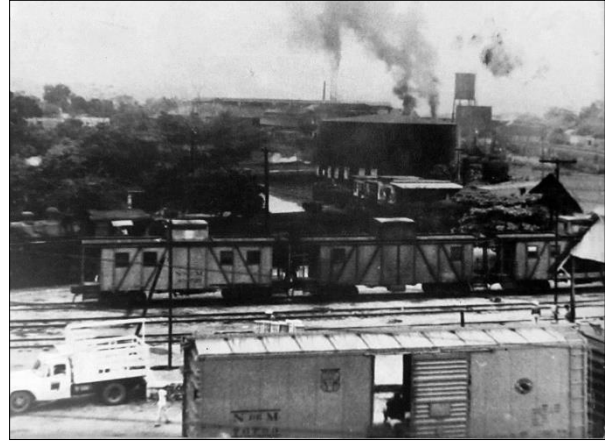
Gestionar y administrar los recursos públicos con responsabilidad, austeridad, orden, transparencia y honradez; para lograr resultados cuantificables y abatir el rezago social y lograr la vinculación con todos los niveles, proporcionando beneficios sociales, servicios públicos y obras de infraestructura que contribuyan al desarrollo humano de las familias terrablanqueses.

Visión

Ser un ente administrativo capaz de orientar los esfuerzos de manera eficaz y eficiente hacia el mejoramiento de los indicadores de la marginación, mediante acciones y servicios básicos, que sean el motor del desarrollo socioeconómico que contribuyan al clima de credibilidad para el crecimiento y las oportunidades de generaciones futuras.



III.- MARCO HISTÓRICO



La fundación de este municipio data del año 1868, aunque algunas versiones indican que las primeras casas fueron construidas mucho antes, por el año 1860.

El nombre de Paso Blanco que más adelante cambiaría al de Tierra Blanca, se originó debido a una zanja situada hacia lo que era el sureste de la comunidad, cuyo fondo era de una tierra blanca llamada “tizate”. En comentarios de la gente anciana de la población, hubo un paso de este arroyo en donde los visitantes que llegaban a la ranchería a caballo o en carreta, se detenían para darle de beber a sus bestias.

Para el año de 1867, la ranchería de Paso Blanco ya podía ser elevada a congregación porque contaba con unos cien habitantes, hecho que se consumó un año después cuando se eleva la categoría y este lugar pasa a ser cabecera de congregación perteneciente todavía al municipio de Tlaxicoyan, ya con el nombre de Tierra Blanca y abarcando las rancherías inmediatas como El Pochote, El Mirador, Paso de la Sal, Paso Comal, Chaparritos, Mata de India (hoy Loma Manantial), Galera de Preciado y Pajaritos.

Según un censo realizado por el año de 1898, la congregación Tierra Blanca contaba con aproximadamente 80 habitantes en la cabecera y 450 habitantes en la zona rural, y ya rivalizaba en importancia con otras de mayor categoría como El Quechuleño, cuyos fundadores eran procedentes del estado de Puebla.

El punto de partida para que Tierra Blanca detonara económicamente y adquiriera la importancia que hasta la fecha conserva, se dio gracias a la llegada del ferrocarril, hecho que provocó una revolución demográfica y cultural generada por la enorme cantidad de gente que vino a este lugar de muchas partes de la región, del estado, de México y del mundo, atraídos por la oferta laboral y de desarrollo que se presentaba.



Así, a finales de 1899 e inicios de 1900 inician los trabajos de tendido de las vías férreas en el tramo comprendido entre Paso Rayón, comunidad establecida entre Tezonapa y Motzorongo, y Tierra Blanca, mientras que entre 1903 y 1904 inicia la construcción de los talleres y oficinas, obras que son concluidas en el año 1905. Para esta fecha, la congregación Tierra Blanca contaba con una población de aproximadamente 5 mil habitantes, de los cuales se contaban una gran cantidad de extranjeros (asiáticos, americanos, españoles, libaneses, etc.), algunos más nacionales, además de gente de la región.

Apenas cinco años después, en 1910, en virtud del crecimiento vertiginoso que Tierra Blanca estaba teniendo, se eleva a la categoría de pueblo. Entre este año y 1915, con motivo del movimiento revolucionario, hubo un gran aumento en el núcleo de población ya que, por convenir así a los intereses de la revolución, las fuerzas constitucionalistas tomaron la plaza de Tierra Blanca como base de las operaciones militares, y el extinto coronel Adolfo Palma, jefe del sector militar, ordenó la concentración de los habitantes de las rancherías circunvecinas, originándose la construcción de las casas que ocupan el primer cuadro de la población, entre las calles Benito Juárez, Francisco I. Madero, callejón del ferrocarril (hoy Jesús García Corona), 2 de Abril, avenida del Soldado (antes Reforma), Independencia, avenida Libertad, hasta Aquiles Serdán (antes Teodoro A. Dehesa), aumentando su población según el censo de esa época a 7 mil 500 habitantes.

A mediados de mayo de 1915, el General Cándido Aguilar que venía de Málzaga, Oaxaca, de una expedición militar a donde había ido a combatir a los rebeldes al gobierno carrancista cuyo cabecilla era Panuncio Martínez, se detuvo en esta población para tomar un descanso a la sombra de un frondoso árbol de moral cerca de la estación del ferrocarril. Esto fue aprovechado por una nutrida comisión integrada por contingentes del campo, ferrocarrileros, comerciantes y particulares, quienes se acercaron al General Aguilar para hacerle hincapié en los deseos de los habitantes de Tierra Blanca para que se concediera a este pueblo ser municipio libre, independiente de Tlaxiucoyan.

El General Aguilar les manifestó que siendo la meta de la revolución triunfante crear nuevos municipios, dar facilidades a los núcleos de población rural para su evolución, desarrollo económico, político y social, se procuraría dar a Tierra Blanca lo que justamente solicitaba, y que se le haría justicia.

Pocos días después, fue enviado a este lugar el secretario particular del General Aguilar, un señor de apellido Camarillo, quien se encargó de recabar todos los datos y los informes necesarios para comprobar que las peticiones hechas por los habitantes del pueblo al gobierno estatal, estaban fundadas y apegadas a la verdad.



Como resultado de esta visita, el 17 de junio de 1915, el entonces coronel Adolfo Palma, jefe de la guarnición de la plaza y del sector militar, comunicó a la comisión integrada que por orden del General Cándido Aguilar, se presentaran en el puerto de Veracruz inmediatamente para recibir el decreto de erección del municipio.

Al fin, después de tantas luchas y esfuerzos, los solicitantes vieron coronados sus anhelos, y la comisión llena de júbilo se trasladó al puerto de Veracruz el día 18 de junio citado, estando formado dicho comité por los señores Tomás Bravo, Félix Sarquís, Faustino Espinosa, Luis Menéndez Cobos, Franco Peña, Francisco Aranda García, Gilberto Vázquez, Enrique Domínguez, Manuel Palafox, Rafael P. García, Francisco A. Loyo, José Trinidad Ochoa, profesor Rafael Rosete, coronel Adolfo Palma, teniente coronel Félix Ramírez, licenciado Eduardo Guerrero y el conductor de trenes Antonio C. Lara, regresando al día siguiente acompañados del licenciado Manuel García Jurado, secretario general de gobierno del estado, quien el día 20 del mismo mes de junio de 1915, en representación del C. Gobernador y Comandante Militar del Estado de Veracruz, General Cándido Aguilar, dio posesión solemne al pueblo de Tierra Blanca de su autonomía, dando lectura al decreto número 32 de fecha 16 de junio de 1915, firmado por el propio secretario y el gobernador Cándido Aguilar.

Ese mismo día mediante un plebiscito, se eligieron las primeras autoridades, con el carácter de junta de administración civil, que gobernó el naciente municipio del 20 de junio de 1915 al 31 de diciembre del mismo año, estando formada como sigue: Presidente, Tomás Bravo; vocales, Luis Menéndez Cobos, Manuel Palafox y Gilberto Vázquez; tesorero, Franco Peña; y juez municipal, Faustino Espinosa.

A partir del 20 de junio de 1915, Tierra Blanca tomó carácter de vida propia, quedando conformado con una superficie territorial de mil cuatrocientos setenta y siete kilómetros cuadrados, y llevando como congregaciones a Quechuleño, San José del Hule (hoy Francisco González), Estanzuela, Moreno, Morelos y Juárez, a las cuales más tarde se unirían Joachín y Barahúnda.

En ese mismo año de 1915, se eligieron las primeras autoridades constitucionales después de una contienda electoral en la que participaron los candidatos José María Rosas y Manuel Fernández, saliendo electo el primero cuya planilla tomó posesión el 1 de enero de 1916 en la forma siguiente: Presidente, José María Rosas Bravo; síndico, Bernardo G. Rosas; secretario, Emilio Velasco; ediles: Ángel Vargas, Reyes Salomón y Ernesto Salomón. Desafortunadamente, el primer presidente electo en la historia de Tierra Blanca, José María Rosas, originario de San Andrés Chalchicomula (hoy Ciudad Serdán), Puebla, perdió la vida a raíz de un accidente ferroviario ocurrido el 27 de enero de 1917, siendo sepultado en la ciudad de Córdoba, Ver., el día 29 del mismo mes.